

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Minuta y Resolución y Orden
respecto a Vista sobre el Estado de los
Procedimientos.

MINUTA Y RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden, mediante la cual concedió al Municipio Autónomo de Guaynabo ("Municipio de Guaynabo"), al Municipio Autónomo de Bayamón ("Municipio de Bayamón") y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") hasta el jueves, 23 de diciembre de 2021, para presentar la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos del presente caso. De igual forma, las partes debían proveer detalles concretos sobre la posible transacción del caso y, de no haber alcanzado un acuerdo final, debían informar las razones por las cuales no se completó la transacción y describir detalladamente las acciones restantes, si alguna.

El 22 de diciembre de 2021, el Municipio de Guaynabo, el Municipio de Bayamón y la Autoridad presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Cuarta Moción Conjunta sobre el Estado de los Procedimientos* ("Cuarta Moción Conjunta"). Mediante la Cuarta Moción Conjunta, las partes informaron que, luego de evaluar los términos relacionados a un potencial acuerdo transaccional, total o parcial, el Director Ejecutivo de la Autoridad determinó no aceptar los mismos ni presentar una contraoferta a los Municipios.

Las partes expresaron que, por tal motivo, daban por terminado el proceso de negociación. Con relación al descubrimiento de prueba que aún estaba pendiente, las partes informaron que la Autoridad remitiría a los Municipios una contestación suplementaria al Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos, en o antes del 17 de enero de 2022, con el fin de suplementar la información brindada previamente y resolver ciertas objeciones planteadas por el Municipio de Guaynabo.¹ En consecuencia, las partes solicitaron al Negociado de Energía calendarizar una vista virtual sobre el estado de los procedimientos con el propósito de coordinar el calendario procesal del presente caso.

Luego de analizar los planteamientos expuestos en la Cuarta Moción Conjunta, el 3 de enero de 2022, el Negociado de Energía ordenó a las partes a comparecer a una Vista sobre el estado de los procedimientos el viernes, 28 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.

El 27 de enero de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Suplemento a Contestaciones a Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos* ("Moción de 27 de enero"). Mediante la Moción de 27 de enero, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que el 27 de enero de 2022 remitió a la representación legal del Municipio de Guaynabo un escrito titulado *Suplemento Contestación a Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos*.

El 28 de enero de 2022, a las 9:13 a.m., los Municipios presentaron un escrito titulado *Moción Uniéndose a Representación Legal* ("Moción de 28 de enero"). Mediante la Moción de 28 de enero, los Municipios notificaron que el Lcdo. José A. Cabiya Morales se unía a su

¹ El Municipio de Guaynabo cursó a la Autoridad el referido Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos el 10 de octubre de 2019.



representación legal en el caso de epígrafe. Por tal motivo, los Municipios solicitaron que se le notificara al Lcdo. Cabiya Morales todo documento relacionado con el presente caso a la siguiente dirección de correo electrónico: jcabiya@alblegal.net .

El 28 de enero de 2022, a las 10:00 a.m, se celebró de manera virtual la vista sobre el estado de los procedimientos, según señalada. A la vista comparecieron, por parte de los Municipios, los licenciados Simone Cataldi Malpica y José A. Cabiya Morales. La Autoridad estuvo representada por la Lcda. Damaris I. Billoch Colón.

Iniciada la vista, el Negociado de Energía **ACEPTÓ** la comparecencia del Lcdo. Cabiya Morales como parte del equipo legal de los Municipios.

Durante la vista, las partes vertieron para récord que no existía ambiente en estos momentos para transigir el presente caso. A preguntas del Negociado de Energía, los Municipios expresaron que todavía se encuentra pendiente de resolver una controversia relacionada al descubrimiento de prueba. Particularmente, con relación a la contestación que proveyó la Autoridad al Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos que remitió al Municipio de Guaynabo el 27 de enero de 2022.

Según alegó el Municipio de Guaynabo, la Autoridad no proveyó muchos de los documentos que solicitaron mediante el Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos. La Autoridad contestó que la información necesaria para cumplir con dicho requerimiento se encontraba en posesión LUMA.² La documentación objeto del requerimiento consta de los expedientes correspondientes a las propiedades municipales de Guaynabo, excluidas de la aportación o mecanismo de Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”).

La representante legal de la Autoridad alegó escuetamente que, con el propósito de obtener la información requerida por el Municipio de Guaynabo, cursó múltiples correos electrónicos y llamadas telefónicas a LUMA. Sin embargo, según manifestó la representante legal de la Autoridad, ninguna de las diligencias alegadamente desplegadas rindió frutos. La representante legal de la Autoridad no proveyó detalles concretos respecto a los alegados intercambios de comunicación sostenidos con LUMA, como, por ejemplo, la fecha en que tales comunicaciones se originaron. Tampoco identificó el personal de LUMA con quien se comunicó, sino que se limitó a alegar que la contestación de LUMA a sus requerimientos siempre fue “que lo están trabajando o que no lo han encontrado”.

En atención a la controversia antes identificada, el Municipio de Guaynabo solicitó al Negociado de Energía emitir una orden perentoria en contra de la Autoridad para que produjera la información objeto del requerimiento relacionada a las propiedades excluidas de la CELI. De igual forma, el Municipio de Guaynabo expresó que estaría presentando una moción ante el Negociado de Energía a tales fines.

A esos efectos, el Negociado de Energía **TOMÓ CONOCIMIENTO** de la Moción de 27 de enero y **CONCEDIÓ** al Municipio de Guaynabo un término de cinco (5) días para presentar la referida moción en solicitud. De igual forma, el Negociado de Energía indicó a los Municipios que debían identificar en la moción toda la documentación que fue objeto del requerimiento a la Autoridad y que alegadamente se encuentra en posesión de LUMA. Igualmente, el Negociado de Energía **CONCEDIÓ** un término de cinco (5) días a la Autoridad para proveer prueba de las alegadas diligencias y/o intercambios de comunicación sostenidos con LUMA con el propósito de obtener la documentación en controversia.

Con relación al descubrimiento de prueba, los Municipios señalaron que interesaban deponer al Sr. Tristani, funcionario de la Autoridad, referente a los hechos del presente caso. Sin embargo, los Municipios no acreditaron que la información que se buscaba descubrir no fuera susceptible de ser obtenida mediante otro mecanismo de descubrimiento de prueba. Más aún, los Municipios reconocieron que su intención era dirigir al Sr. Tristani un requerimiento de admisiones. A esos efectos, los Municipios solicitaron un término de veinte (20) días para cursar a la Autoridad el correspondiente requerimiento de admisiones. Según

² LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).



expresaron los Municipios, el requerimiento de admisiones se circunscribiría a aquellas propiedades que fueron excluidas de la CELI.

En atención a ello, el Negociado de Energía **CONCEDIÓ** a los Municipios veinte (20) días para cursar a la Autoridad el requerimiento de admisiones. De igual forma, el Negociado de Energía **CONCEDIÓ** a la Autoridad veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento de admisiones, para proveer la contestación al mismo.

A preguntas del Negociado de Energía, las partes vertieron para récord que estaban en posición de estipular hechos y documentos en cuanto a las propiedades que no serán objeto del requerimiento de admisiones. De igual forma, **las partes afirmaron que continuarán trabajando de forma paralela el requerimiento de admisiones y dichas estipulaciones de hechos y documentos.**

Las partes coincidieron que en el presente caso no existían controversias adicionales respecto al descubrimiento de prueba. La Vista sobre el estado de los procedimientos concluyó a las 11:07 a.m.

El 31 de enero de 2022, el Municipio de Guaynabo presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y para que se Ordene a la Parte Recurrida Autoridad de Energía Eléctrica Producir Documentos Relacionados con el Municipio de Guaynabo* ("Moción de 31 de enero"). Mediante la Moción de 31 de enero, el Municipio de Guaynabo identificó todos los documentos objeto de su requerimiento y solicitó al Negociado de Energía ordenar a la Autoridad su producción inmediata.

El 1 de febrero de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Término para Suplementar y/o Enmendar Contestaciones al Pliego de Interrogatorios y Requerimientos y Producir Documentación* ("Moción de 1 de febrero"). Mediante la Moción de 1 de febrero, la representante legal de la Autoridad expresó que, luego de revisar su correo electrónico, se percató de que, contrario a lo que alegó durante la vista de 28 de enero de 2022, no había desplegado gestión alguna dirigida a obtener de LUMA la documentación en cuestión. La representante legal de la Autoridad atribuyó dicha omisión a un descuido de su parte; particularmente que confundió el caso de epígrafe con otro. También hizo constar que no había sido su intención dilatar los procedimientos y que había asumido la representación legal de la Autoridad respecto a la causa del Municipio de Guaynabo hacía escasamente dos meses.

Cabe señalar que la Autoridad tampoco presentó prueba de alegadas diligencias o intercambios de comunicación entre LUMA y la representación legal anterior de la Autoridad con el propósito de obtener los documentos objeto del descubrimiento.

De igual forma, la representante legal de la Autoridad señaló que, una vez se percató de que no había realizado trámites para requerir a LUMA la documentación en cuestión, cursó correos electrónicos a LUMA y a la Autoridad a tales fines. En atención a lo antes expuesto, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía un término de veinte (20) días para culminar las diligencias relacionadas a la obtención de la documentación en cuestión y para suplementar y/o enmendar, paralelamente, las contestaciones al Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos y/o producir la documentación al Municipio de Guaynabo, luego de las correspondientes gestiones.

El 1 de febrero de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción sobre Relevo y Sustitución de Representación Legal* ("Moción de Relevo"). Mediante la Moción de Relevo, la Autoridad notificó que, efectivo el 11 de febrero de 2022, la Lcda. Billoch Colón cesará funciones como representante legal de la Autoridad en el caso de epígrafe. Además, la Autoridad informó que el Lcdo. Joseph G. Feldstein Del Valle asumirá su representación legal y solicitó que se notificara a éste todo documento relacionado con el presente caso a la siguiente dirección de correo electrónico: jfeldstein@feldsteinlegal.com

El 3 de febrero de 2022, los Municipios presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden* ("Moción de 3 de febrero"). Mediante



la Moción de 3 de febrero, los Municipios informaron al Negociado de Energía haber cursado a la Autoridad un requerimiento de admisiones el 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo ordenado durante la vista de 28 de enero de 2022.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que el Lcdo. Cabiya Morales se une a la representación legal de los Municipios. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** tanto las partes como a la Secretaria del Negociado de Energía, notificar, de manera prospectiva, todo documento relacionado con el presente caso al Lcdo. Cabiya Morales a la siguiente dirección de correo electrónico: jcabiya@alblegal.net, según provista en la Moción de 28 de enero.

De igual forma, el Negociado de Energía **CONCEDE LA RENUNCIA** a la Lcda. Billoch Colón, por lo que queda relevada de la representación de la Autoridad en el presente caso, efectivo el viernes, 11 de febrero de 2022. Además, el Negociado de Energía **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Feldstein Del Valle como representante legal de la Autoridad en el caso de epígrafe y **ORDENA** tanto las partes como a la Secretaria del Negociado de Energía, notificar, de manera prospectiva, todo documento relacionado con el presente caso al Lcdo. Feldstein Del Valle a la siguiente dirección de correo electrónico: jfeldstein@feldsteinlegal.com, según provista en la Moción de Relevó.

Mediante la presente Minuta y Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de las Mociones de 31 de enero y 1 de febrero. De igual forma, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 3 de febrero. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad hasta el **miércoles, 23 de febrero de 2022** para proveer su contestación al mismo.

El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes trabajar de forma paralela el requerimiento de admisiones y las estipulaciones de hechos y documentos con relación a las propiedades que no fueron objeto del requerimiento de admisiones. Por último, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes comparecer a una Vista sobre el estado de los procedimientos el **viernes, 18 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** La referida Vista se llevará a cabo de manera virtual debido a la situación provocada por el COVID-19. El Negociado de Energía proveerá el enlace de la Vista en un comunicado posterior.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 7 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 7 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Minuta y Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, jfeldstein@diazvaz.law y dbilloch@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de febrero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

